Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

BUENOS AIRES, 01 OCT 2015

Dr. HÉCTOR LUIS IUDICISSA
Coordinación de Asuntos Jurídicos
incucai

VISTO el expediente 1-2002-4638000665/15-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), la Ley Nº 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), las Resoluciones INCUCAI Nº 058/14 y del Ministerio de Salud Nº 771/14, y;

Cont. FABIO PEREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
incucai

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el Visto se instituye al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de CPH, encontrándose facultado para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que por la Resolución INCUCAI Nº 058/14, refrendada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Nº 771/14, se aprobaron tres (3) Módulos que contemplan los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de CPH, con donante no emparentado, para pacientes de nuestro país, con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre del cordón umbilical y la placenta.

Dr. GUSTAVO RICCINELLI
Director
Registro Nacional de Donantes
de Células Progenitoras Hematopoyéticas
incucai

Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
ncucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Que el Módulo I de la norma citada, incluye la activación de los procesos de búsqueda efectuados por el referido Registro Nacional; la realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de Histocompatibilidad; y estudios confirmatorios HLA y de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes seleccionados, en los loci HLA – A*, B*, Cw*, DRB1* y DQB1*.

Que la Dirección de Administración de este Organismo Nacional, ha efectuado una presentación a través de la cual informa que el referido Módulo es común a dichos procesos, ya sea con donantes provenientes de registros del exterior como el de nuestro país.

Que en dicho marco, señala que para el caso que el donante provenga del Registro Nacional, el valor del Módulo I es suficiente para solventar la totalidad del proceso, compuesto por la procuración de CPH; los estudios serológicos de la unidad de sangre de cordón o del donante y su eventual internación y los estudios previos de cualquier índole.

Que también se encuentra incluido el transporte del donante y su acompañante; de las CPH o de la unidad de sangre de cordón umbilical y de los estudios de alta resolución.

Que la Dirección de Administración, el Registro Nacional de Donantes de CPH y la Coordinación de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Dr. HÉCTOR LUIS LUDICISSA
Coordinación de Asuntos Jurídicos
ncucai

Cont. FABIO PEREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
ncucai

Dr. GUSTAVO PICCIANELLI
Director
Registro Nacional de Donantes
de Células Progenitoras Hematopoyéticas
ncucai

Ministerio de Salud de la Nación

TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

Que quienes suscriben la presente, son competentes para resolver en esta instancia en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 24.193; el artículo 1º de la Ley Nº 25.392 y su Decreto Reglamentario Nº 267/03.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 01 OCT 2015, conforme surge del texto del Acta Nº 111

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO

COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que en aquellos procedimientos de búsqueda de CPH, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante, en los que el donante no emparentado seleccionado provenga del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), no se procederá a la activación de los Módulos II y III de la Resolución INCUCAI Nº 058/14, refrendada por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Nº 771/14, o las que en un futuro las modifiquen o reemplacen, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese.

RESOLUCION Nº 253.15

Dr. HÉCTOR LUIS IUDICISSA
Coordinación de Asuntos Jurídicos
incucai

Cont. FABIO PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
incucai

Dr. GUSTAVO PICCINELLI
Director
Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas
incucai

Dra. NATALIA GRINBLAT
Vicepresidente
incucai
Ministerio de Salud de la Nación

Dr. CARLOS A. SORATTI
Presidente
incucai
Ministerio de Salud de la Nación